



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Oficina de Control Interno Disciplinario



GOBIERNO DE COLOMBIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

la suscrita Profesional Universitario AUDRY AMANDA RINCÓN PEÑA de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, De conformidad con el numeral 3° del artículo 123 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, que establece: (...) Si transcurridos tres (3) días hábiles al recibo de la comunicación el disciplinado no comparece, la secretaría del despacho, que profirió la decisión la notificará por estado. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo certificado. De acuerdo con lo anterior, fue despachada a la dirección de correo electrónico el día 23 de diciembre de 2022 siendo entregada dicha comunicación el mismo día, por tanto, una vez agotados los términos anteriores, este Despacho procede a fijar el presente ESTADO el día 6 de enero de 2023 a las 8:00 a.m. y se desfija el día 6 de enero de 2023 a las 5:00 p.m., previa autorización por el Despacho.

Se deja constancia, notifica por anotación en Estado los siguientes procesos:

Clase de proceso	Proceso	Informante /Quejoso (a)	Implicado (a)	Fecha auto	Decisión
ORDINARIO	1045-2016	DORALBA VALENCIA MENESES	YAISA JOHANNA SASTOQUE RUIZ	30 NOVIEMBRE de 2022	Cierre de la investigación Disciplinaria y corre traslado para alegatos precalificatorios (art 220 ley 1952 de 2019)

Se fija en la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario¹, el 6 de enero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

AUDRY AMANDA RINCÓN PEÑA
Profesional Universitario

Se desfija de la Cartelera Virtual Control Interno Disciplinario, el 6 de enero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las cinco de la tarde (5:00 P.M.)

AUDRY AMANDA RINCÓN PEÑA
Profesional Universitario

Es de advertir que esta publicación es realizada en la fecha, toda vez que mediante Resoluciones N° 3000 y 3100 del 18 y 31 de marzo de 2020 proferidas por la Dirección General del ICBF, se ordenó la suspensión de términos de las actuaciones disciplinarias a partir del 18 de marzo de 2020 inclusive, cuya reanudación fue ordenada a partir del 8 de junio de 2020, mediante Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF; actos que se encuentran publicados en la página web del ICBF, en la siguiente ruta: <https://www.icbf.gov.co/noticias/conozca-toda-la-informacion-relacionada-con-el-coronavirus-covid19-resoluciones>

¹ <https://www.icbf.gov.co/cartelera-virtual-control-interno-disciplinario>

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080